



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

0 1 5 1
DECRETO N° DE 2012
1 8 JUL 2012

Por medio del cual se crean medidas para la conservación del orden público durante la celebración del día de la independencia de Colombia el próximo 20 de julio de 2012 en el Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, El Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 671 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley, las Instrucciones, órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador, Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

27



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Que en virtud de lo anterior,

0 1 5 1

1 8 JUL 2012

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE la ley seca, por lo tanto se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el Municipio de Bucaramanga la cual regirá a partir de las 6:00 p.m. del jueves 19 de julio hasta las 6:00 p.m. del viernes 20 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 6:00 p.m. del jueves 19 de julio hasta las 6:00 a.m. del sábado 21 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el transporte de parrillero en motocicleta como medida de orden público a partir de las 6:00 p.m. del jueves 19 de julio hasta las 6:00 p.m. del viernes 20 de julio de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: En lo relacionado con el porte de armas estese a lo reglamentado en el Decreto 671 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, en concurso con las medidas que para tal fin adopte el Estado Mayor de la Quinta Brigada del Ejército quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTÍCULO QUINTO: DECLÁRESE el ALISTAMIENTO HOSPITALARIO en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del viernes 20 de julio y hasta las 6:00 a.m. del sábado 21 de julio de 2012, teniendo en cuenta que con ocasión de la Celebración del día de Independencia del próximo 20 de Julio pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE el funcionamiento del PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU- el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de La Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana, y el un delegado del CLOPAD, para lo cual corresponderá a la Secretaría del interior por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres del Municipio de Bucaramanga en concurso con el CLOPAD elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano desde las 00.00 horas del viernes 20 de julio y hasta las 6:00 a.m. del sábado 21 de julio de 2012, para la atención de pacientes. Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

27



ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga,

1 8 JUL 2012

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.

V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor Secretaria del Interior

Proyectó. Dr. Nelson Chang – Asesor Jurídico- Secretaria del Interior